

PL 5870
Sobre 326
Vence 1. 7. 25

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/05/25 - 15:53:44
FECHA DE REGISTRO: 10/05/25 - 15:53:44

Registro: 25-0011367 Clave: 7334

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE
COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA, RESPECTO DE LOS
USUARIOS RESIDENCIALES DE DISTRITOS DONDE OPEREN
CENTRALES HIDROELÉCTRICAS**

Artículo único. *Modificación del artículo 1 de la Ley 27510, Ley que crea el
Fondo de Compensación Social Eléctrica*

*Se incorpora un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley 27510, Ley que crea el
Fondo de Compensación Social Eléctrica, en los siguientes términos:*

“Artículo 1. Objeto

[...]

*Adicionalmente, en aquellos distritos donde se ubiquen centrales
hidroeléctricas, se aplica el descuento a los usuarios residenciales cuyo
consumo sea igual o inferior a 200 kWh/mes, siguiendo los criterios de
exclusión de usuarios establecidos en el artículo 3-A”.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa adicional

*Para la implementación del artículo único de la presente ley, el Ministerio de
Energía y Minas (Minem), en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados
a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley, emitirá las
disposiciones necesarias.*





Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.



Eduardo Salhuana Cavides
 EDUARDO SALHUANA CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República



Carmen Patricia Juárez Gallegos
 CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA